

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 282-2018, 6º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA  
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2018

R. EXENTA Nº 3884

**VISTO:** El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6.722, de fecha 20 de junio de 2018, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 282/2018, de fecha 17 de octubre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 788 de 2006 y Nº 336 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 127 y Nº 3515, ambas de 2007, Nº 292 de 2009, Nº 1837 de 2012, Nº 3724 de 2013, Nº 3389 de 2015 y Nº 912 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 3515 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 292 de 2009, Nº 3389 de 2015 y Nº 912 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 788 de 2006, modificada por la letra a) del artículo único del Decreto Exento Nº 336 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) pulpo **Octopus mimus**, d) almeja **Protothaca thaca**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia berteroa** y g) lapa **Fissurella spp.**".

2.- Apruébese el sexto informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, R.U.T. N° 76.635.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 31 de 20 de enero de 1998, con domicilio en Patricio Lynch N° 1433, Iquique, Región de Tarapacá.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 282/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 106.000 individuos (23.912 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 209.693 individuos (15.500 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- c) 34 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 30 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.
- e) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción: un kilogramo de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.
  - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 282/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizado.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 282 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



  
NLI/LOP/ton

